



Resolución de Secretaría General

Lima, 15 de setiembre del 2023

No. 038-2023-EF/13



VISTOS: El Memorando N° 1066-2023-EF/42.02 que adjunta el Informe N° 0781-2023-EF/42.02; el Memorando N° 1866-2023-EF/43.02 de la Oficina General de Administración que adjunta el Informe N° 0666-2023-EF/43.02 de la Oficina de Recursos Humanos; y la solicitud con Hojas de Ruta N°s 145232 y 152347-2023, presentada por el señor Carlos Antonio Gonzales Saldaña, por cuanto ha sido notificado en calidad de autor con las Notificaciones N°s 59018-2023-JR-PE y 59025-2023JR-PE que adjuntan las Resoluciones N° 01 y 02 del Expediente N° 00625-2017-4-1826-JR-PE-02 del 1° Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado - Sede Zavala, promovido por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Quinto Despacho del Ministerio Público por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible en agravio del Estado Peruano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva), modificada, entre otros, por el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, cuyo literal a) del numeral 6.3 referido a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, dispone que el pedido sea dirigido al Titular de la entidad, entendiéndose para estos efectos a la máxima autoridad

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 15/09/2023 14:50:54
COT

Motivo: Doy V° B°

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCBEDDIB



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



administrativa, siendo en el presente caso, la Secretaria General, conforme a lo dispuesto por el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva, concordante con el artículo 13 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

Que, el literal b) del numeral 6.2 del artículo 6 la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece que no procede el beneficio de defensa y asesoría, entre otros, cuando, el solicitante no acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra;

Que, mediante documentos bajo las Hojas de Ruta N°s 145232 y 152347-2023, el señor Carlos Antonio Gonzales Saldaña requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal toda vez que ha sido notificado en calidad de autor con las Notificaciones N°s 59018-2023-JR-PE y 59025-2023JR-PE que adjuntan las Resoluciones N° 01 y 02 del Expediente N° 00625-2017-4-1826-JR-PE-02 del 1° Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado - Sede Zavala, promovido por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Quinto Despacho del Ministerio Público, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible en agravio del Estado Peruano, toda vez que habría modificado, como miembro del Comité Especial del que fue parte, el cronograma del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 033-2014-EF/43, lo que habría permitido que la empresa Ambucorp Lima SAC reúna los requisitos necesarios para participar en el proceso de selección; sin embargo, la Resolución N° 02 antes mencionada establece diligencias con fechas ya pasadas al momento de la evaluación de la documentación presentada;

Que, de acuerdo a lo referido por la Oficina de Recursos Humanos en el Informe N° 0666-2023-EF/43.02 adjunto al Memorando N° 1866-2023-EF/43.02, el señor Carlos Antonio Gonzales Saldaña ejerció las funciones de Responsable del Área de Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en mérito a lo dispuesto en los Memorandos N°s 1039, 1996 y 1446-2014-EF/43.03 y Memorando N° 2891-2015-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento, siendo que fue destacado al MEF mediante Resolución Secretarial N° 104-2014-MINCETUR, la misma que fue prorrogada por las Resoluciones Secretariales N°s 134-2024 y 025-2015-MINCETUR; desde el 1 de abril de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0781-2023-EF/42.02, la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor Carlos Antonio Gonzales Saldaña no cumple con todos los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; razón por la cual corresponde declarar improcedente la solicitud de defensa y asesoría legal solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41; y,



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 15/09/2023 14:50:57
COT
Motivo: Doy V° B°

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCBEDDIB



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe





Resolución de Secretaría General

en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;



SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar improcedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor Carlos Antonio Gonzales Saldaña, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Notificar la presente Resolución al señor Carlos Antonio Gonzales Saldaña.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCBEDDIB



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

